

CG870/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. OMAR ALEJANDRO ISAÍAS CARDONA EN CONTRA C. JORGE ARTURO BABÚN MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, ESTADO DE COAHUILA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de julio del dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 594/2008, signado por el Licenciado Rafael Pavón Marcos, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, con el cual remitió un escrito suscrito por el C. Omar Alejandro Isaías Cardona, quien hace constar hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hicieron consistir primordialmente en lo siguiente:

“1.- He de manifestar a esta autoridad electoral que el C. JORGE ARTURO BABUN MORENO, es Presidente Municipal de esta ciudad para el periodo comprendido del año del 2006 al 2009, siendo que fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática, PRD.

2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, me permito manifestar que en el estado de Coahuila, el día 15 de mayo del año en curso, inició formalmente el proceso electoral para elegir a Diputados Locales y renovar de ésta manera, en su totalidad el Poder

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008**

Legislativo de nuestro estado, tal y como lo dispone la Legislación Local vigente, siendo que el Municipio de San Pedro, junto con el de Francisco I. Madero conforman el Décimo Tercer Distrito Electoral.

3.- En este orden de ideas quiero denunciar la flagrante y reiterada violación, sobre todo de los preceptos constitucionales mencionados, en que ha incurrido constantemente el C. JORGE ARTURO BABUN MORENO, quien a violentado el dispositivo constitucional 134 que en su párrafo sexto establece: (se transcribe), situación que queda de manifiesto en virtud de que en forma pública, se utilizan recursos municipales, económicos y materiales para promover el nombre y la imagen del C. JORGE ARTURO BABUN MORENO en su calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL, con fines PERSONALES Y ELECTORALES; contraviniendo de esta forma el dispositivo antes señalado, y sobre todo el sentir del legislador al reformar dicho precepto constitucional, pues es sabido que el objetivo principal de este dispositivo, es asegurar la equidad en la competencia político – electoral, salvaguardando de ésta forma la efectividad de los principios que imperan en la materia ELECTORAL, tales como certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, etc. Ya que con recursos públicos municipales existen bardas en diferentes puntos estratégicos de la ciudad en la que se publicita la obra de gobierno municipal, a título personal, pues en la misma aparece el nombre completo de JORGE ARTURO BABUN MORENO, mismas que tienen como fondo el color amarillo típico del partido por el cual se postuló como candidato a la presidencia municipal, y con el cual a la fecha sigue simpatizando, además de existir manifestaciones públicas que hacen posible su postulación como candidato a Diputado Local para competir por su partido que es el PRD el próximo 19 de octubre de este año, dentro del presente proceso electoral. Creando impacto visual y publicitando su nombre entre los habitantes de la ciudad. Hecho que queda acreditado con las fotografías certificadas por el Notario Público número 4 que desde este momento ofrezco como prueba de la presente denuncia y acompaño al presente escrito.

4.- Asimismo manifiesto que el C. JORGE ARTURO BABUN MORENO, además de utilizar su nombre con claras intenciones de promoción personal con fines electorales, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo, utiliza los bienes municipales para promocionarse por todo el municipio, ya que uno de los dos CAMIONES RECOLECTORES DE BASURA con los

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAI/ JD02/COAH/167/2008**

que cuenta el municipio, y en específico, el camión de más reciente modelo cuenta con propaganda personal del aún Presidente Municipal, puesto que en dicho vehículo automotor, es decir, en el costado del camión en la caja en donde se deposita la basura, está impreso el nombre completo de JORGE ARTURO BABUN MORENO, con la alusión de ser el Presidente Municipal, mismo que circula por toda la ciudad desde las 7:00 hasta las 21:00 horas, de lunes y sábado de cada semana, promoviendo de esta manera en condiciones de inequidad política su nombre, pues circula casa por casa a velocidad muy lenta, deteniéndose en la puesta de cada domicilio y recolectar basura, creando un impacto en la ciudadanía, promoviéndose permanentemente, situación similar sucede con el único vehículo del RASTRO MUNICIPAL que en igualdad de condiciones, contiene la publicidad municipal, la promoción personal con fines electoral de promoción y difusión del nombre, tal y como lo acreditamos con las fotografías, videos e interpelación notarial, practicados a los empleados públicos municipales encargados del manejo y cuidado de dichos vehículos automotores, quienes aseguran en dicha interpelación que estos vehículos forman parte de los bienes muebles del municipio y reconocen ante fedatario público la calidad que tiene Jorge Arturo Babun Moreno de Presidente Municipal y que en dichos vehículos se promociona el nombre del multicitado Jorge A. Babun Moreno como Presidente Municipal.

Documentos que acompaño a la presente y ofrezco como probanzas de lo manifestado por el suscrito.

5.- Siendo que también es menester denunciar que el C. JORGE ARTURO BABUN MORENO a utilizado recursos publico municipales para publicar inserciones en el periódico de mayor circulación en el municipio como lo es el periódico LA VOZ con la finalidad de promover su persona, nombre e imagen ante la sociedad haciendo uso de mensajes de condolencias que impactan en el ciudadano, para formarse una imagen positiva de su persona, que es al final de cuentas lo que decide un proceso electoral, lo que se hizo o se diga, en actos preparatorios a la candidatura. Documento que acompaño a la presente y ofrezco como prueba de mi denuncia.

6.- Quiero hacerle mención a esta autoridad, que el multicitado JORGE ARTURO BABUN MORENO, promueve la obra de su Gobierno municipal, sin cortapisa alguna, pues el lunes 19 de mayo del 2008, hizo entrega de un paquete de cuatro cuadernos a

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008**

cada uno de los 280 alumnos, así como a los 16 maestros de la escuela primaria 'GENERAL LÁZARO CÁRDENAS', la cual se encuentra ubicada en avenida Coahuila s/n en al colonia Lázaro Cárdenas, de este municipio de San Pedro Coahuila, cuadernos que contienen los colores amarillo que identifica a su partido político, así como su imagen y nombre, promoviendo con recursos públicos su imagen y nombre con fines electorales, generando un impacto en la población pues al hacer entrega de estos recursos, les pedía los menores textualmente 'DIGANLES A SUS PADRES QUE JORGE BABUN MORENO LOS APOYA CON SU ECONOMÍA FAMILIAR Y POR ESO LES ENTREGO ESTOS CUADERNOS, PARA QUE GASTEN MENOS' tal y como lo podemos probar, con la interpelación notarial hecha a la maestra Leticia Duran Villareal, profesora de sexto año en esta escuela primaria, así como con los cuadernos que aportamos para mejor proveer, pues la actuación de este funcionario público esta contraviniendo los dispositivos constitucionales que precisamente regulan y expresamente prohíben los actos realizados por BABUN MORENO, principalmente lo contenido en al artículo 134 párrafo sexto y séptimo, así como el reglamento aplicable..."

El citado promovente anexó a su escrito un video, seis fotografías del camión recolector de basura, un ejemplar de los periódicos "El Diario de San Pedro" y "La Voz" y un ocurso donde se contiene la fe de hechos realizada por el Notario Público número 4, en el estado de Coahuila, Licenciado Librado LLanes Gómez.

II. Por acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, base III; 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, incisos c), d), e) y f); 361, párrafo 1; 362, párrafos 1, 2, 7, 8 y 9; 364, párrafo 1 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año y los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos a), b), c) e i); 18, párrafo 1, incisos a), b) y c); 23, párrafo 1; 26; 27; 29, párrafo 1; 46 y 50, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como los dispositivos 2, párrafo 1, inciso c); 3; 6 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, ordenó lo siguiente: **1)** Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número

CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008

SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008; **2)** En virtud de que el quejoso hace valer también la presunta realización de actos de precampaña que pueden afectar el proceso electoral en el estado de Coahuila a efecto de renovar el Poder Legislativo Estatal, y toda vez que el Instituto Federal Electoral es el encargado de organizar y conocer lo relacionado con las elecciones federales y por su parte, las entidades federativas cuentan con un órgano electoral que se encarga de organizar las elecciones locales, es decir, la renovación de los Gobernadores, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, y al tratarse el motivo de inconformidad aludido de una cuestión que puede impactar en el ámbito local, se ordenó dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila, para efecto que determine lo que proceda en derecho; **3)** Emplazar al **C. Jorge Arturo Babun Moreno**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera; **4)** Asimismo, se determinó requerir al ciudadano antes señalado a efecto de que se sirviera proporcionar información necesaria para la resolución del presente asunto; **5)** Requerir al Director General del diario “La Voz de la Laguna”, para que se sirva proporcionar información necesaria para la resolución del presente asunto; **6)** Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para que realizara diligencias necesarias para la resolución del presente asunto; y **7)** Dar vista al titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila y al Partido de la Revolución Democrática, para los efectos del artículo 6, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político – Electoral de Servidores Públicos.

III. Mediante oficio número **SCG/2034/2008**, de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento a la vista ordenada en el acuerdo antes referido, misma que le fue realizada al Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el trece de agosto del año de referencia.

IV. Por diverso oficio número **SCG/2032/2008**, de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento a la vista ordenada en el acuerdo referido en el numeral II, misma que le fue realizada al Licenciado Jacinto Faya Viesca, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Coahuila, el veintiocho de agosto del año de referencia.

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008**

V. Por oficios número **SCG/2031/2008, SCG/2033/2008, SCG/2035/2008 y SCG/2036/2008**, de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento al emplazamiento y requerimiento de información ordenada en el acuerdo referido en el numeral II, al C. Jorge Arturo Babun Moreno. Asimismo, se dio cumplimiento a la vista ordenada al Licenciado José Guadalupe Scott, Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila y a los requerimientos de información hechos al C. Carlos Torres Recio, Director General del periódico “La Voz de la Laguna” y al Licenciado José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, respectivamente, todos realizados el uno de septiembre del presente año.

VI. Los días veintiocho, veintinueve de agosto y dos de septiembre del dos mil ocho, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, llevó a cabo las actas de verificación de los hechos denunciados, mismas que se insertan para una mejor comprensión del asunto:

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAI/ JD02/COAH/167/2008**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA VERIFICACIÓN DEL OFICIO SCG/2036/2008 DE LA SECRETARIA
DEL CONSEJO GENERAL**

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado por el oficio número SCG/2036/2008 de fecha cuatro de agosto del año en curso, expedido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el suscrito Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 del estado de Coahuila, en compañía del Secretario de la misma, Lic. Rafael Pavón Marcos y fungiendo como testigos de asistencia la C. Martha Alicia Cortés Acosta, Auxiliar Técnico "D" y la C. Bertha Alicia Botello Ibarra, Secretaria de Procesos Electorales "A", se procedió a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso "a" del oficio de referencia, para cuyo efecto nos constituimos en la **Avenida Pelicanos, esquina con Calle Cantero**, de la Colonia Fonapo y observamos que existe una barda recientemente pintada que a la letra dice: "En San Pedro si Avanzamos" con un logotipo del PRD y en forma circular la leyenda "Gobierna para tu bien", se pudo observar que visiblemente se podía visualizar la pinta anterior a la que hace referencia el quejosos en su demanda inicial. Interrogado el C. Oscar Rodríguez Cortinas, quien tiene su domicilio en Avenida Pelicanos número ciento noventa y nueve, frente a la barda pintada, manifestó que hace aproximadamente dos meses fue pintada nuevamente la barda y que no recuerda haber visto el nombre del Arturo Babún Presidente Municipal en dicha pinta, por su parte el C. Juan Cárdenas Ríos, propietario de la Tortillería La Candelaria, con domicilio en Avenida Pelicanos número ciento setenta y tres, de la Colonia en cita, frente a la barda pintada, manifestó que aproximadamente mes y medio hicieron una nueva pinta, tapando la anterior que en algún lugar tenía el nombre del Presidente Municipal; ambos vecinos manifestaron que no conocen a las personas que pintaron la barda. Siendo las once horas del día de la fecha nos constituimos en la **carretera San Pedro Panamá, frente al CBTIS127** a efecto de verificar la existencia de pintas en las que se difunde la obra pública del municipio y se incluye el nombre del Presidente Municipal y se constató la pinta de una barda con la siguiente leyenda "Ayúdanos a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mantener limpia la ciudad, No tires basura".- Dirección de Servicios Públicos y Sanidad.- Únete por un San Pedro mas limpio.- Trabajando para ti.- Jorge Arturo Babún M.- Pte. Mpal. A las doce horas con treinta minutos, nos constituimos en la carretera San Pedro la Cuchilla, Rastro Municipal, en la que encontramos en la entrada del Rastro un espectacular que a la letra dice: Escudo del municipio de San Pedro.- Cuidando la salud de los Sampetrinos.-Rastro municipal San Pedro.- Construcción de barda perimetral 588 M.L.- Caseta de vigilancia.- Pavimentación asfáltica 876 m2.- Inversión \$895,912.00.- Profr. Humberto Moreira, Gobernador de Coahuila.- J. Arturo Babún Moreno, Presidente Municipal.- Únete por un San Pedro cada día mejor. No pudiendo efectuarse la indagatoria por carecer de vecinos cercanos a dicho domicilio; se acompaña fotografías relativas a dicho espectacular. Siendo las trece horas con veinte minutos del día de la fecha, nos constituimos en la Carretera San Pedro-Bolívar, frente al CONALEP de esta ciudad y efectivamente se constató la existencia de una barda con varias pintas de izquierda a derecha, 1) "En San Pedro si Avanzamos"; 2) Casa Jacobo si vende barato, con Arturo Babún seguiremos avanzando, con un sol pintado en la parte superior derecha; 3) En beneficio a la educación hemos invertido mas de 7 millones de pesos y visiblemente se observa que están borrados los nombres de Jorge Arturo Babún Moreno, Presidente Municipal, así como el nombre del Profr. Huberto Moreira que aparece en la parte inferior derecha, no fue posible entrevistar a vecinos por encontrarse la barda en un lugar despoblado, se acompañan fotografías al respecto, por lo anterior se dan por concluidas las diligencias de la presente acta circunstanciada, la que firman la que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

-----CONSTE-----



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACTA VERIFICACIÓN DEL OFICIO SCG/2036/2008 DE LA SECRETARIA
DEL CONSEJO GENERAL

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila siendo las diez horas con un minuto del día dos de septiembre del año dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado por el oficio número SCG/2036/2008 de fecha cuatro de agosto del año en curso, expedido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el suscrito Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 del estado de Coahuila, en compañía del Secretario de la misma, Lic. Rafael Pavón Marcos y fungiendo como testigos de asistencia la C. Martha Alicia Cortés Acosta, Auxiliar Técnico "D" y la C. Bertha Alicia Botello Ibarra, Secretaria de Procesos Electorales "A", se procedió a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso "c" del oficio de referencia, para cuyo efecto nos constituimos en la Escuela Primaria "General Lázaro Cárdenas", ubicada en Avenida Coahuila S/N, de la Colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, haciendo notar que es la cuarta ocasión en la que nos constituimos en dicha escuela, ya que acudimos a la misma los días veintiocho a las diez horas; el veintinueve a las doce horas del mes de agosto y a las diez horas con treinta minutos del día primero de septiembre, no pudiendo efectuar la diligencia por encontrarse cerrada dicha institución educativa. Acto contiguo se entendió la presente diligencia con una persona que dijo llamarse Ma. De Lourdes Romero Villalobos, Profesora y Subdirectora de la misma, quien se identifica con credencial de elector con folio No.3406409 y se le preguntó si el C. Jorge Arturo Babún Moreno acudió el diecinueve de mayo del presente año a las instalaciones del referido plantel, así como la razón de su presencia, a lo que contestó que efectivamente el día diecinueve de mayo se hizo entrega de paquetes de libros por parte de una comitiva de la presidencia, pero no recuerda si estuvo presente el C. Jorge Arturo Babún Moreno o si solo estuvo la pura comitiva, manifestando que se entregaron paquetes de cuadernos a los alumnos y que efectivamente en la portada de los mismos tenía una fotografía del señor Arturo Babún, así como su nombre, no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente diligencia y se levanta la presente acta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA VERIFICACIÓN DEL OFICIO SCG/2036/2008 DE LA SECRETARIA
DEL CONSEJO GENERAL**

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila siendo las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado por el oficio número SCG/2036/2008 de fecha cuatro de agosto del año en curso, expedido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el suscrito Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 del estado de Coahuila, en compañía del Secretario de la misma, Lic. Rafael Pavón Marcos y fungiendo como testigos de asistencia la C. Martha Alicia Cortés Acosta, Auxiliar Técnico "D" y la C. Bertha Alicia Botello Ibarra, Secretaria de Procesos Electorales "A", se procedió a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso "b" del oficio de referencia, para cuyo efecto nos constituimos en el corralón del Departamento de Limpieza Municipal, cito en la Colonia Francisco I Madero, a un lado del panteón municipal de esta ciudad, entendiendo la diligencia con una persona que dijo llamarse José Ángel Ramírez y ser Supervisor del Departamento de Limpieza Municipal, al que se le pregunto si uno de los camiones de basura aparece propaganda del municipio y el nombre del Presidente Municipal, a lo que contestó que efectivamente hacía ya bastante tiempo uno de los camiones si tenía el nombre del Presidente Municipal, pero que ya fueron repintados todos los camiones y que a la fecha no hay ninguno que tenga el nombre del Presidente Municipal; por lo anterior concluyó la presente diligencia de la que se levanta la presente acta circunstanciada para que surta los efectos legales a que hubiere lugar y firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

-----CONSTE-----

VIII. Mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, el C. Jorge Arturo Babun Moreno formuló contestación al emplazamiento practicado en autos y desahogó el requerimiento de información que le fue realizado, afirmando en lo fundamental, lo siguiente:

“HECHOS

1. *Refiriéndose al hecho marcado con el numeral 1 de la denuncia, lo acepto en todas y cada una de sus partes por ser cierto.*
2. *En cuanto al segundo de los hechos de la denuncia declaro que en efecto tengo conocimiento de que el día 15 de mayo del año en curso dio inicio formalmente el proceso electoral para elegir diputados locales y que de esto tuve conocimiento a través de los medios de comunicación que circulan en la localidad y en la región igualmente, tengo conocimiento de que el Municipio de San Pedro en forma conjunta con el municipio de Francisco I. Madero conforma el décimo tercer distrito local electoral.*
3. *Contestando al tercero de los hechos, he de manifestar que el suscrito en ningún momento he violado o quebrantado ninguna norma Constitucional de las que menciona el denunciante, y en consecuencia afirmo que es falso que el suscrito haya incurrido constantemente el dispositivo constitucional marcado con el numeral arábigo 134 y por el contrario en el ejercicio de mi función como alcalde del municipio de San Pedro, Coahuila he cumplido cabalmente con lo establecido en dicho precepto, aplicando con imparcialidad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. De la misma manera afirmo que en ningún momento se han utilizado por mi parte los recursos municipales, económicos y materiales para promover mi nombre y mi imagen con fines personales y electorales ya que el suscrito concluyó mi periodo constitucional el día último del año 2009 (sic) y es mi propósito el de cumplir mi mandato para el que fui electo, en relación a la denuncia de que en diferentes puntos estratégicos de la ciudad existen bardas en donde se promociona mi nombre, debo señalar que desde la aprobación de la reforma constitucional en materia electoral, gire instrucciones para que la propaganda institucional se ajustara escrupulosamente al mandato constitucional, sin embargo, por algún descuido se omitió borrar mi nombre de las bardas motivo de la denuncia. Lo anterior podrá ser corroborado con el resultado de la investigación que al efecto ha realizado la Junta Distrital 02 de Coahuila, pues es público y notorio que dichas bardas fueron realizadas durante el año dos mil siete, es decir, fecha anterior al de la reforma, por lo que no constituyen ninguna falta al orden constitucional y legal.*
4. *Por lo que se refiere al numeral cuarto del escrito de denuncia debo señalar que únicamente se refiere a uno de los camiones recolectores de basura y otro designado al rastro municipal, en ambos casos las leyendas que se*

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008**

denuncian habían sido colocadas cuando los vehículos se adquirieron, esto es, a principios del año dos mil siete, como podrá ser comprobado con la información que le fue proporcionada a la Junta Distrital 02 de Coahuila; ahora bien, en cuanto al camión recolector de basura debo precisar que la leyenda con mi nombre ya fue retirada, en el caso del vehículo asignado al rastro, les comunico que se encuentra en el taller de reparación, lo que será aprovechado para retirar la inscripción con mi nombre. De lo anterior, se desprende que los hechos motivo de la denuncia fueron realizados a principios del año 2007 cuando tales actos no constituían falta alguna al orden constitucional y legal.

- 5. Por lo que hace a lo manifestado en el quinto hecho de la denuncia en el sentido de que se han utilizado recursos públicos municipales, para publicar inserciones en un periódico con la finalidad de promover mi persona, nombre e imagen ante la sociedad, también es totalmente falso que dicha inserción lleve la intención que dice el denunciante pues si se analiza su contenido únicamente se contrae al objeto por el que se publican sin tener ninguna otra intención como lo pretende el denunciante, lo que además resulta frívolo pues la inserción se realizó con motivo del fallecimiento de una persona.*

- 6. Por lo que se refiere al hecho marcado con el numeral seis de la denuncia en el que dicen que el suscrito JORGE ARTURO BABUN MORENO, promuevo la obra de mi Gobierno municipal sin cortapisa alguna he de manifestar que se encuentra dentro de mis facultades y obligaciones para con la sociedad sampetrina ya que estoy obligado a promover el mayor número de obras en el municipio y por lo que hace a la entrega de cuadernos que se realizó el día 19 de mayo de 2008 en la escuela primaria General Lázaro Cárdenas de la colonia del mismo nombre, dichos paquetes escolares son parte de un programa denominado PAQUETES ESCOLARES CICLO 2007-2008 aprobado por el ayuntamiento de San Pedro, Coahuila en sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo de 2007, cuyo extracto del acta respectiva se adjunta en copia certificada y del cual se desprende que el programa de paquetes escolares contempla adquirir 25,000 (veinticinco mil) paquetes de útiles escolares para beneficio de todos los alumnos desde primaria hasta profesional y cuyo presupuesto para hacerlo posible asciende a la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) y conteniendo también la aprobación unánime de todos los miembros del cabildo que asistieron a dicha reunión, y en cuanto al contenido de los datos que contiene la portada de los cuadernos que se incluyen en el paquete escolar igualmente se acepta que contienen el nombre y la imagen del suscrito pero contienen también las imágenes en fotografía de muchos alumnos a quienes se les hace entrega de los mismos, negando desde luego, que dichas imágenes o fotografías se hagan con fines electorales igualmente en cuanto a lo manifestado en la denuncia que con la interpelación notarial hecha a la maestra María Leticia Durán Villareal, igualmente no se demuestra ninguna conducta que viole la constitución o*

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIK/JD02/COAH/167/2008**

alguna ley local por parte del suscrito ya que su contenido refiere únicamente las funciones y facultades del suscrito como Presidente municipal.

7. *Por último, y refiriéndome al hecho número siete de la denuncia, declaro que es totalmente falso lo manifestado por el denunciante en el sentido de que el suscrito me promocioe por medio de terceras personas ya que el accionante seguramente ignora el principio de derecho que dice que el que afirma esta obligado a probar y en el caso concreto únicamente hace referencia a terceras personas, lo cual resulta demasiado ambiguo e incierto, diciendo además que estoy publicitando permanentemente la viabilidad para postularme como candidato a Diputado por el XIII Distrito Local Electoral, lo cual es también totalmente falso ya que insisto en ningún momento he desplegado actos de promoción personal y mucho menos realizados con recursos o bienes pertenecientes al Municipio y a mayor abundamiento manifiesto que de ninguna manera he realizado ningún acto de precampaña ya que en ningún momento pretendí postularme para la precandidatura de referencia y en consecuencia no he violentado el contenido del artículo II del Reglamento del Instituto Federal Electoral ni de ninguna otra ley federal ni estatal, lo que podrá corroborarse cuando el órgano electoral emita los resolutivos al registro de candidatos...”*

IX. Mediante escrito de ocho de septiembre del dos mil ocho, el C. Luis Carlos Torres Recio, Director del Periódico “La Voz de La Laguna”, formuló contestación al requerimiento de información realizado, afirmando en lo fundamental, lo siguiente:

“(...)”

Efectivamente el 23 de Mayo se publicó una nota de condolencias por el fallecimiento de una persona a petición del Director General de Comunicación Social de la Presidencia Municipal el cual lo hacía Jorge Arturo Babun Moreno Presidente Municipal y Josefina Moreno de Babun Presidente del DIF Municipal; el monto de la contraprestación económica aun no se factura pues periódicamente se me liquidan las notas o anuncios que ordene la Presidencia Municipal en un periodo de 2 a 3 meses, y esta aun no se me liquida, la cual salió publicada en 1500 ejemplares que se imprimieron el 23 de mayo del presente año, enviando para mejor proveer un ejemplar completo de dicha edición...”

X. Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios señalados en los resultandos antes narrados y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 365,

CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008

párrafos 1, 3, 5 y 6 en relación con el 345, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Agregar al expediente los oficios y escritos antes reseñados, para los efectos legales procedentes; **2)** Tener por realizada la diligencia de notificación solicitada al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Coahuila; al Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias en la citada entidad federativa y al Director General del periódico “La Voz de la Laguna” desahogando en tiempo y forma el emplazamiento y la solicitud de información realizados por esta autoridad; **3)** Tener al citado Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral cumplimentando en tiempo las diligencias de investigación que le fueron solicitadas; **4)** Solicitar de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Coahuila diversas diligencias necesarias para la resolución del presente asunto; y **5)** Requerir nuevamente al Director General del periódico “La Voz de la Laguna”, para que proporcione diversa información necesaria para la realización de este asunto.

XI. En virtud de lo anterior, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, remitió el acta de verificación de los hechos denunciados de fecha veintiuno de octubre de dos mil ocho, misma que se inserta para una mejor comprensión del asunto.

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIK/JD02/COAH/167/2008**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA VERIFICACIÓN DEL OFICIO SCG/2702/2008 DE LA SECRETARIA
DEL CONSEJO GENERAL**

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila siendo las once horas con treinta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado por el oficio número SCG/2702/2008 de fecha cinco de agosto del año en curso, expedido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el suscrito Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 del estado de Coahuila, en compañía del Secretario de la misma, Lic. Rafael Pavón Marcos y fungiendo como testigos de asistencia la C. Martha Alicia Cortés Acosta, Auxiliar Técnico "D" y la C. Bertha Alicia Botello Ibarra, Secretaria de Procesos Electorales "A", se procedió a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso a), b) y c) del oficio de referencia, para cuyo efecto nos constituimos en Calzada las Rosas en el Parque Municipal de esta ciudad, se entiende la presente diligencia con una persona que dijo llamarse Teresa Galván Pachecano, que vive en la casa marcada con el número 25, de la Calle Calzada las Rosas, que se ubica frente el Parque Municipal, quien se identificó con credencial de elector número GLPCTR67072805M700, se le preguntó si la barda que delimita el Parque Municipal existía una pinta en donde se incluía el nombre del Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, a lo que contestó, que si existía esa pinta con el nombre del Presidente Municipal, pero que esta fue repintada mucho antes que se principiaron las campañas para Diputados Locales, quedando como actualmente se ve, que la razón de su dicho la funda por que precisamente vive en frente al citado parque. A continuación nos constituimos en la casa marcada con el número 22, de la Calzada las Rosas, esquina con Calle Rogelio Pérez, a un costado del Parque Municipal, en donde el C. José Pablo Castro Martínez tiene su domicilio, identificándose con su credencial de elector número CSMRPB84123005H800, a preguntas especiales que se le formularon contesto: que efectivamente si estaba el nombre del Presidente Municipal en las bardas que circunda el parque hace aproximadamente unos seis meses, pero pintaron nuevamente la barda y borraron el nombre, que la razón de su dicho la funda en el hecho de vivir a un costado del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

parque y de transitar continuamente por la Calzada las Rosas. Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, nos constituimos en la casa marcada con el número 1011, de la Avenida Río Bravo y Calle las Rosas, a un costado del Parque Municipal lado Sur, asistiéndonos la Sra. Olga Rocha Domínguez, quien se identificó con su credencial de elector número RCDMOL66042605M200, a preguntas que se le formularon respondió: que no recuerda haber visto el nombre del Presidente Municipal plasmado en las bardas del parque, a pesar de la insistencia del Vocal Ejecutivo y del Vocal Secretario con preguntas especiales a todas contestó que ella no sabía nada. Haciendo una inspección ocular se puede determinar que en la actualidad no existe ninguna pinta con el nombre del Presidente Municipal, mas sí con una leyenda que dice "Di no a las Drogas, Si al Deporte", "Únete por un San Pedro cada día mejor", se acompañan fotografías al respecto. Por lo anterior concluyó la presente diligencia de la que se levanta la presente acta circunstanciada para que surta los efectos legales a que hubiere lugar y firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

-----CONSTE-----

XII. Del mismo modo, mediante escrito de veintitrés de octubre del año en curso, el C. Luis Carlos Torres Recio, Director del Periódico “La Voz de La Laguna”, formuló contestación al nuevo requerimiento de información realizado, afirmando en lo fundamental, lo siguiente:

“(…)

- a) *El medio a través del cual se realizó la petición fue, en forma verbal del Director de Comunicación Social de la Presidencia Municipal de la ciudad de San Pedro, Coahuila, que es o era el LIC. GUILLERMO IÑIGUEZ a uno de nuestros reporteros.*
- b) *Aun no se factura dicha nota, pues aún no nos la pagan, pero cuando esto se realiza se hace a nombre de la Presidencia Municipal de San Pedro, Coahuila....”*

XIII. Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvieron por recibidas las constancias referidas en los resultandos XI y XII; y en virtud de que los hechos denunciados en contra del C. Jorge Arturo Babun Moreno, no actualizan la presunta conculcación al artículo 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo, proponiendo el sobreseimiento del asunto que nos ocupa, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

XIV. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

El presente procedimiento sancionador ordinario, inició con motivo de la denuncia realizada por el C. Omar Alejandro Isaías Cardona, el día veinticuatro de julio de dos mil ocho, y en la cual, dicho ciudadano, hizo constar la existencia de propaganda pintada en bardas, camiones recolectores de basura y del rastro municipal, la publicación de anuncios en el periódico “La Voz de la Laguna”, así como la entrega de paquetes escolares en diversas escuelas del municipio de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila, atribuible al Presidente Municipal del Ayuntamiento antes señalado, el C. Jorge Arturo Babun Moreno, que en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque a dicho del denunciante el citado funcionario ordenó la pinta de bardas en distintos puntos del municipio, en camiones recolectores de basura y del rastro municipal; asimismo, acudió a diversas escuelas a entregar los citados paquetes, por lo que para una mejor comprensión del asunto, se agregan impresiones fotográficas donde se aprecia la propaganda de mérito:



Barda ubicada en carretera San Pedro-la Cuchilla, Rastro Municipal. ✓



cos de la gente:



*La Presidencia Municipal
de San Pedro y el DIF Municipal*



Envían sus condolencias a las Familias:

Viesca Barcenas y Barcenas Herrera.

Por el sensible fallecimiento de nuestra querida amiga y compañera.

**C.P. Elbia Barcenas
de Viesca**

Y elevamos a Dios Nuestro Señor las oraciones por el eterno descanso de su alma,
y la pronta resignación de su familiares.

Respetuosamente:

Jorge Arturo Babún Moreno
Presidente Municipal

Josefina Moreno de Babún
Presidenta del DIF Municipal

San Pedro, Coahuila a 23 de Mayo del 2008.

En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 20/2008, cuyo texto y rubro establecen lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d)

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008**

Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

En el caso bajo estudio, si bien es cierto esta autoridad electoral emplazó al presunto responsable y dio inicio al presente procedimiento, también lo es que aun cuando se verificó este acto procesal, la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación.

Ahora bien, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la propaganda de marras pudiera considerarse como propaganda política, de su contenido no se advierten elementos para concluir que esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Las leyendas contenidas en bardas localizadas en diversos puntos del municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, en los camiones recolectores de basura y del rastro municipal, contienen únicamente diversas alocuciones relativas a la difusión de programas de gobierno dirigidos a la ciudadanía, tales como limpia, educación, rastro etc.; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral.

Por lo que hace a la propaganda encontrada en el periódico “La Voz de la Laguna”, de igual forma solamente manifiesta sus condolencias por el fallecimiento de una persona, por lo que dichas expresiones tampoco transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral.

Por su parte, las alusiones contenidas en las playeras que fueron obsequiadas por el denunciado, contienen únicamente diversa alocución relativa a felicitaciones que el Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, realiza a los alumnos que concluyeron sus estudios, ostentándose como padrino de generación; manifestaciones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral.

Por lo que se refiere a los cuadernos, es importante mencionar que aun cuando el Presidente Municipal de referencia acompañó constancias de que se adquirieron

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008**

con recursos públicos, esta autorización se realizó por los miembros del cabildo en la sesión de treinta de marzo de dos mil siete, es decir, con anterioridad a la reforma constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete y que entró en vigor a partir del día siguiente, por tal motivo se estima que respecto a este punto no es procedente entrar al fondo, porque implicaría una violación al principio de irretroactividad de la ley.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que las etapas de precampaña y campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

Cabe señalar que el actor manifestó que los actos de promoción personalizada del C. Jorge Arturo Babun Moreno se efectuaron con el fin de afectar el proceso comicial que inició el quince de mayo de dos mil ocho en el estado de Coahuila, porque según su dicho el denunciado pretendía ser candidato al cargo de diputado local del XIII distritito electoral de dicha entidad federativa; sin embargo, de la revisión a la página de internet del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, se advierte que dicho funcionario no fue registrado como candidato; por ende, no participó en la contienda comicial en comento, de ahí que no se pueda establecer que se haya afectado el citado proceso electoral.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Jorge Arturo Babun Moreno, Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

3. Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

**CONSEJO GENERAL
SCG/QOAIC/JD02/COAH/167/2008**

en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, iniciado por el C. Omar Alejandro Isaías Cardona incoado en contra del C. Jorge Arturo Babun Moreno, Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**